

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

### SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaría.—Negociado 5.—  
Contabilidad.

Las personas que á continuacion se expresan y cuyo paradero se ignora, se presentarán en esta Secretaría y negociado que se expresa, todos los dias no festivos de once de la mañana á cinco de la tarde para enterarles de un asunto que lee interesa.

Doña Brígida Sanchez.  
Emilia Arroyo Gomez.  
Froilana Fernandez.  
Manuela Catalan.  
Eustaquia Sanchez.  
Mariana Calatayud y Colomina.  
Mónica Jesus Alvarez.  
Jesusa Barona.  
Dorothea Pastor Caballero.

Lo que para su conocimiento se publica en el periódico oficial.

Madrid 2 de Marzo de 1874.—El Gobernador, J. Luis Albareda.

Secretaría.—Negociado 6.—  
Circular.

Viendo el poco celo que en la entrega de caballos para la requisita se despliega por los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, y necesitando este importante asunto toda la actividad y energia para su realizacion en el más corto espacio posible, le participo que será V. responsable de las faltas que en su localidad se notaren; previniéndole se atenga en un todo y sin consideracion alguna al artículo 6.º del decreto de 18 de Setiembre del año próximo pasado, que dice lo siguiente:

Art. 6.º En todo lo concerniente á la requisicion obrarán los Capitanes generales de acuerdo con las respectivas Diputaciones provinciales adoptando cuantas medidas estimen convenientes para que la indicada operacion se realice con brevedad; en el concepto de que la menor demora que se note en la ejecucion de tan importante cometido serán responsables todas las Autoridades que han de intervenir, como asimismo, y muy principalmente, los Ayuntamientos de los pue-

blos y los oficiales y veterinarios comisionados en la requisita por la ocultacion de cualquier caballo ó injustificada declaracion de inutilidad, quedando obligados los que resulten culpables á efectuar en metálico el pago de un duplo del valor del caballo que se exima en los citados casos.

Lo que participo á V. á los efectos oportunos.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1874.—El Gobernador, José Luis Albareda.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Pliego de condiciones bajo las que la Excelentísima Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de judías para los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 27.500 kilogramos.

1.º El proveedor ha de suministrar, sin limitacion alguna, todas las judías que necesiten los establecimientos de Beneficencia, desde dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate hasta igual fecha del año próximo de 1875.

2.º Las judías han de ser secas, limpias, y del tamaño de la muestra, que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputacion provincial, siendo de cuenta del contratista su entrega en los establecimientos. Si careciesen de alguno de estos requisitos, se procederá por cuenta de aquel á comprar otras que lo reunan, si no las presentase dentro del término que marque la persona encargada por la Excm. Diputacion.

3.º El precio de cada kilogramo de judías será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas, no admitiéndose proposicion que exceda de 52 céntimos cada uno de aquellos, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

4.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite

haber consignado en la Caja de Depósitos la cantidad de 1.430 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de secretario de la junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sesta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicacion provisional se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y ántes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion emanadas del Gobierno, de la provincia ó del municipio; no quedando con

derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más via que la contenciosa.

9.º Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán: *Primero.* Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

*Segundo.* Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar ademas bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demas requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

*Primero.* De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

*Segundo.* De los demas bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el dia 23 de Marzo de 1874 á las dos de la tarde ante el Sr. Presidente, ó persona en



quien se sirva delegar, en el Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás serán de cuenta del contratista, así como los de inserción en el *Diario de Avisos*.

Madrid 2 de Marzo de 1874. — El Secretario interino, Camilo Pozzi.

*Modelo de proposición.*

D. N. N..., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando a pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de todas las judías que necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma cuyo consumo en un año se calcula en 27.500 kilogramos, se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad escrita en letra y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que la Excelentísima Diputación provincial de Madrid saca a licitación pública el suministro de patatas para los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 79.300 kilogramos.

1.º El proveedor ha de suministrar sin limitación alguna todas las patatas que necesiten los establecimientos de Beneficencia, desde dos días después del en que se le comunique la aprobación del remate, hasta igual fecha del año próximo de 1875, siendo de su cuenta la conducción y entrega del artículo en los establecimientos.

2.º Las patatas han de ser de la mejor calidad, sanas é iguales á las más superiores que se expendan en los mercados públicos y de un tamaño regular. Si careciesen de estos requisitos no serán admitidas, y se procederá á comprar otras por cuenta del contratista, si este no las presentase con las condiciones establecidas dentro del término que le designe la persona encargada por la Excm. Diputación.

3.º El precio de cada kilogramo de patatas será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas, no admitiéndose proposición que exceda de 13 céntimos de peseta cada uno de aquellos, ni fracción menos de un céntimo de peseta.

4.º Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

*Primera.* Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al señor Presidente cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

*Segunda.* Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.030 pesetas.

*Tercera.* El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

*Cuarta.* Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

*Quinta.* A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la junta de subasta

publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

*Sexta.* La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

*Sétima.* Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luégo que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y ántes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración emanadas del Gobierno, de la provincia ó del municipio; no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los de esta declaración serán: os

*Primero.* Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

*Segundo.* Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á

su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

*Primero.* De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

*Segundo.* De los demás bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el día 23 de Marzo de 1874, á las dos y media de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien delegue en el Palacio de esta Diputación provincial, plaza de Santiago, número 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás serán de cuenta del contratista, así como los de inserción en el *Diario oficial de Avisos*.

Madrid 2 de Marzo de 1874. — El Secretario interino, Camilo Pozzi.

*Modelo de proposición.*

D. N. N..., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de todas las patatas que necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 79.300 kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad escrita en letra y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que la Excelentísima Diputación provincial de Madrid saca á licitación pública el suministro de toda la leña que necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 166.000 kilogramos de encina y 90.000 de pino.

1.º El proveedor ha de suministrar por tiempo de un año, que empezará á contar desde dos días después del en que se le comunique la aprobación del remate hasta igual fecha del año de 1875, toda la leña que necesiten los establecimientos, sin limitación alguna, siendo de su cuenta la conducción á los mismo.

2.º La leña ha de ser seca y en trozos del tamaño que se le exija, y si careciese de estas circunstancias se procederá á comprar otra por cuenta del contratista, si este no la presentase con aquellos requisitos dentro del término que le marque la persona encargada por la excelentísima Diputación provincial.

3.º El precio de cada 10 kilogramos de leña de encina y pino será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas, no admitiéndose proposición que exceda de 42 céntimos de peseta por cada 10 kilos de leña de encina y 37 por cada 10 idem de pino, siendo preferido; en igualdad de precio, el que haga proposición para las dos clases de leña, ni fracción menor de un céntimo de peseta.

4.º Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

*Primera.* Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

*Segunda.* Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 697 pesetas para la leña de encina 333 para la de pino y 1.030 para ambas clases.

*Tercera.* El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

*Cuarta.* Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

*Quinta.* A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

*Sexta.* La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

*Sétima.* Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luégo que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y ántes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio segun el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad, no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración emanadas del Gobierno, de la provincia ó del municipio; no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:



*Primero.* Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

*Segundo.* Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibida la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

*Primero.* De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

*Segundo.* De los demás bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el día 23 de Marzo de 1874 á las tres de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien delegue en el Palacio de esta Corporación, Plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás serán de cuenta del contratista, así como los de inserción en el *Diario oficial de Avisos*.

Madrid 2 de Marzo de 1874.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N..., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio y

pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de toda la leña de encina y pino que necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 166.000 kilogramos de encina y 90.000 de pino, se compromete á suministrar dichos artículos (ó uno de los dos), con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad escrita en letra y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

AÑO ECONÓMICO DE 1873 Á 1874.— MES DE MARZO DE 1874.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 83 de ley provincial de 20 de Agosto de 1870.

Artículos.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.			Artículos.	SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.				
	Artículos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.		Artículos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.		
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		
<b>CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.</b>				<b>CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.</b>					
1.*	Indemnización para los Vocales de la Comisión permanente, según el art. 59 de la ley.....	1.250'00	19.548'88	1.º	Para atenciones de los HOSPITALES.....	250.000'00			
	Personal de la Diputación provincial.....	9.500'00		2.º	Idem id. de las CASAS DE MISERICORDIA Y COLEGIO DE HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS.....				
	Material de la Secretaría, Contaduría, Depositaria y demás dependencias centrales de la Diputación.....	5.000'00		3.º	Idem id. de las CASAS DE EXPOSITOS Y MATERNIDAD.....				
2.*	Sueldos del Archivero de la provincia y personal del mismo.....	580'82		<b>CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.</b>					
	Idem del Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia.....	1.407'06		Único.	Gastos de la construcción de una cárcel de Audiencia.....				
3.*	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	62'50		Único.	Idem de la misma cárcel.....				
	Material de estas Comisiones.....	1.188'50		<b>CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.</b>					
4.*	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	560'00		Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	500'00		500'00	308.516'86
5.*	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....			<b>SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.</b>					
6.*	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.....			<b>CAPÍTULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.</b>					
<b>CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.</b>				Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construcción de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.....				
1.*	Gastos de quintas.....	5.000'00	<b>CAPÍTULO II.—CARRETERAS.</b>						
2.*	Idem de bagajes.....	17.500'00	1.º	Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	4.281'24				
3.*	Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.....		2.º	Idem de los gastos de conservación de caminos, barcas, puentes, etc. de las mismas vías públicas.....					
4.*	Idem de elecciones de Diputados á Cortes, provinciales y de Senadores.....	2.000'00		Construcción de carreteras provinciales.....	2.000'00				
5.*	Idem de calamidades públicas.....			Personal facultativo de carreteras.....	2.281'24				
<b>CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.</b>				<b>CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.</b>					
1.º	Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....		Único.	Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	30.000'00	30.000'00			
2.º	Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.....			Idem para caminos vecinales.....					
<b>CAPÍTULO IV.—CARGAS.</b>				<b>CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.</b>					
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....		Único.	Cantidades destinadas á objetos de interes provincial.....	733'32	733'32	35.014'56		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	2.728'00	<b>SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.</b>						
3.º	Intereses y amortización de los empréstitos de 1857 aprobado.....	10.240'00	<b>CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.</b>						
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.....		1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1873 procedentes del presupuesto anterior.....					
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas, y otras cargas de justicia.....		2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....					
<b>CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.</b>				<b>TOTAL GENERAL.....</b>					
1.º	Junta provincial del ramo.....	729'15							
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los INSTITUTOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA.....								
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.....								
	Idem id. id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS.....								
4.º	Sueldo y gastos de visita del Inspector provincial de primera enseñanza.....	270'83							
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES.....								
6.º	Biblioteca provincial.....								
7.º	Museo provincial.....								

En Madrid á 25 de Febrero de 1874.—V.º B.º—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Montejo.—El Contador interino de fondos provinciales, Francisco Agustín.  
Sesion de 27 de Febrero de 1873.—La Diputación conforme.—El Presidente, Alonso Martínez.—El Diputado Secretario, Carranza.



## SEXTA SECCION

## CUERPO DE SANIDAD MILITAR.

## Junta superior económica.

Encargada la referida junta de la adquisición por gestión directa de 1.500 á 2.000 camas con destino á los hospitales militares, se convoca á toda persona que quiera tomar parte en la contratación de las mismas, para lo cual se admiten proposiciones por escrito ó verbales desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde, y en los días 23 y 4 del presente mes en la Secretaría de la mencionada junta superior económica, calle de San Nicolas, núm. 13, en donde se hallan de manifiesto la lista y tipos de las prendas y objetos que se han de construir; debiéndose tener presente que la construcción y entrega de dichas camas se verificará dentro del término de un mes, á contar desde el día en que se le comunique al contratista la concesión correspondiente.—El Secretario Metilino Lopez.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se cita y llama á D. Alvaro Sancho Miñano, cuyo domicilio se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito para hacerle saber el contenido de un exhorto del señor Alcalde mayor del distrito Sur de Santiago de Cuba.

Madrid 25 de Febrero de 1874.—Luis Hernandez.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caraciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama por tercero y último edicto y término de nueve días á Félix Alcantarilla, á fin de que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuuario á la práctica de una diligencia en la causa que contra el mismo se ha seguido.

Madrid 23 de Febrero de 1874.—V. B.—El actuuario, Villarrubia.

## Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

En virtud de providencia del señor D. Pablo Callejo Sanz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se sacan á pública subasta, para pago de un acreedor, los bienes que á continuación se expresan, situados en término de la villa de Azutan, partido judicial de Puente del Arzobispo.

Peset. Cents.

Una dehesa de 83 fanegas cuatro celemines y un cuartillo de tierra, 30 de ellas de primera clase y de segunda las demas, con 1.600 encinas; tasada en. . . . . 60.882'81  
Una suerte de tierra titulada Pegujares, de haber 14 fanegas de primera calidad;

	Peset. Cents.
tasada en. . . . .	7.000'00
Otra id. titulada Barranca, de haber una fanega de primera calidad; tasada en. . . . .	500'00
Otra id. titulada Jariega, de cuatro fanegas de segunda calidad; tasada en. . . . .	1.500'00
Otra id. al mismo sitio de las Jariegas, de tres fanegas y siete celemines de segunda clase; tasada en. . . . .	1.343'75
Otra id. al mismo sitio, de cinco fanegas y tres celemines de segunda calidad; tasada en. . . . .	1.968'75
Otra id. á los Embudillos, de una fanega y un celemin de primera clase; tasada en. . . . .	541'54
Otra id. al sitio de la Vega, de 10 fanegas, tres de primera clase y de segunda las demas; tasada en. . . . .	4.375'00
Otra id. titulada de Enmedio, de tres fanegas, una de primera clase y dos de segunda; tasada en. . . . .	1.250'00
Otra id. titulada Jariega, de dos fanegas y dos cuartillos de segunda clase; tasada en. . . . .	757'81
Otra id. titulada de Enmedio, de haber una fanega de segunda clase; tasada en. . . . .	375'00
Una casa situada en la villa de Azutan, plaza de la Constitución, núm. 4; tasada en. . . . .	20.000'00
Un par de mulas de labor, de siete á ocho años, de más de siete cuartas de alzada; tasadas en. . . . .	1.700'00
Otro par de mulas, roja una y castaña otra, cerradas, de ménos de siete cuartas de alzada; tasadas en. . . . .	750'00
Una yegua negra, cerrada, de siete cuartas escasas; tasada en. . . . .	300'00
Una jaca, pelo castaño, de cinco años y seis cuartas y media de alzada; tasada en. . . . .	400'00
Otra id. de la misma alzada, cerrada, en. . . . .	300'00
Un potro de dos á tres años, pelo negro, de seis á siete cuartas de alzada; tasado en. . . . .	300'00
Un pollino rucio, de seis á siete años, de seis cuartas de alzada; tasado en. . . . .	175'00
Una burra negra, cerrada, con rastra, en. . . . .	150'00
Un caballo castaño, de siete años, de siete cuartas y dos dedos de alzada; tasado en. . . . .	1.250'00
Tres cerdas de cria, á 55 pesetas una. . . . .	165'00
Diez y siete cerdos menores, á 20 pesetas uno. . . . .	340'00
Ochenta carneros, á 16 pesetas 50 céntimos uno. . . . .	1.320'00
Ciento veinticinco fanegas de trigo, á 7 pesetas 50 céntimos una. . . . .	937'50
Ciento veinticinco fanegas de cebada, á 4 pesetas 50 céntimos una. . . . .	562'50
Total pesetas. . . . .	109.144'66

Para el doble remate, que simultáneamente se ha de celebrar en este Juzgado de Buenavista, situado en el edificio de las Salesas y en el de Puente del Arzobispo, se ha señalado el día 9 de Abril próximo á la una de su tarde.

Las personas que deseen enterarse de los bienes descritos, pueden dirigirse á los depositarios de los mismos, Juan Tomás Cid y Fulgencio del Mazo, vecinos de Puente del Arzobispo.

Madrid 28 de Febrero de 1874.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre.

## Juzgado municipal del distrito de Buenavista.

En virtud de providencia de D. Telmo Giraldez, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza á Ramon San Pedro para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado para hacerle saber una providencia.

Madrid 14 de Febrero de 1874.—Telmo Giraldez.—Lino Villarrubia, Secretario.

## Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del Sr. Don Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. José Maria Miller, se saca á pública subasta un terreno en las afueras de la puerta de Atocha entre el paseo de las Delicias y la ronda de Embajadores, denominado de Santa Maria de la Cabeza, dentro de la zona de ensache, y que se halla dividido en tres trozos, de los cuales el primero linda al Este con el paseo y glorieta de las Delicias; al Norte con un terreno de D. Próspero Craver; al Oeste con el paseo de Santa Maria de la Cabeza, casas, jardín y depósito de herramientas del ferro-carril de circunvalacion, y al Sur con dicho ferro-carril. El segundo, separado del anterior por el ferro-carril de circunvalacion, linda al Este con el paseo de las Delicias; al Norte con el ferro-carril de circunvalacion; al Oeste con tierra de los herederos de D. Francisco de la Presilla y paseo de Embajadores, y al Sur con tierra que labra D. Valentin Viñas; y el tercero, separado del anterior por la tierra que labra D. Valentin Viñas, linda al Este con el paseo de las Delicias; al Norte con la citada tierra; al Oeste con el paseo de Embajadores, y al Sur con terreno que labra don J. Luna; cuyos tres trozos de terreno comprenden un perimetro total de 184.376 metros y 8 decímetros cuadrados, equivalentes á 2.374.773 piés cuadrados y 18 céntimos de otro; y se halla tasado en la cantidad de 1.192.601 peseta y 48 céntimos, ó sean 4.770.405 reales y 92 céntimos; y para su remate se ha señalado el día 26 de Marzo próximo, y hora de la una de su tarde, en el referido Juzgado del Centro, sito en el Palacio de Justicia, advirtiéndose que los autos permanecerán de manifiesto hasta el expresado acto en la Escribanía del actuuario, y que únicamente podrán hacer postura las personas que al principiarse depositen en la mesa del Juzgado la cantidad de 10.000 pesetas, que serán devueltas al terminarse el mismo, excepto las pertenecientes á la que resulte como rematante, que se constituirán en formal depósito á responder del resultado del remate.

Madrid 14 de Febrero de 1874.—El Escribano, José Maria Miller.

## Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

D. Matias Rico, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Felipa N., criada de servir, de diez y seis años de edad, natural de la provincia de Toledo, y de estatura regular; viste falda de percal, delantal de idem á cuadros azules y blancos, pañuelo de seda á la cabeza, fondo blanco, cuyo domicilio y paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días se presente en la cárcel de mujeres á responder de los cargos que contra la misma resultan en la causa que me hallo instruyendo, y en la que aparece como reo presunta del delito de hurto de cubiertos de plata; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Igualmente encargo á todas las autoridades así civiles como militares, y agentes de policia judicial procedan á la busca, captura y traslacion á la cárcel de mujeres de la referida Felipa N., á mi disposicion, y poniéndolo inmediatamente en conocimiento de este Juzgado.

Madrid 24 de Febrero de 1874.—V. B.—L. Rico.—El Escribano, Pablo Gargantiel.

## Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto á José Cabrielles, de esta vecindad, para que dentro del término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, Salesas, á prestar declaracion en causa criminal que se sigue por la Escribanía de D. Federico Camacha y Jimenez.

Madrid 24 de Febrero de 1874.—V. B.—El actuuario.

D. Juan de Aldana y Carvajal, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por el presente edicto se anuncia la muerte abintestato de Doña Josefa Linaje y Eguiluz, ocurrida el día 11 de Noviembre del año último, y se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de dicha señora, para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Dado en Madrid á 27 de Febrero de 1874.—Aldana.—El actuuario, Juan Gomez Marrodan.

## Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza á Doña Julia Lopez, que habitaba en la calle de Santa Isabel, núm. 12, á fin de que dentro del término de nueve días se presente en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que se instruye; apercibiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Febrero de 1874.—V. B.—El actuuario, Pascual Estévez.



**Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por mí el Escribano, se cita, llama y emplaza por el presente y término de treinta días á la persona en cuyo poder existe ó tenga noticia del paradero de una carpeta de resguardo número 663, fecha en Plasencia á 8 de Junio de 1822, con la que D. José Luxan presentó en la comisión del crédito público de la provincia de Cáceres dos escrituras números 91 y 4.223, y dos testimonios de otras, importantes en junto 133.219 reales vellón, y pertenecientes al hospital de Sancti Spiritus de Alcántara, para que dentro de dicho término la presente en el referido Juzgado y mi Escribanía, sitos en el piso principal del Ex-convento de las Salesas, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 2 de Marzo de 1874.—Por mandado de S. S., Juan Soriano.

D. Francisco García Franco, magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente hago saber que en el incidente de pobreza promovido en este Juzgado y Escribanía del que refrenda por D. Vicente Molero, como curador *ad bono* de Doña Robustiana y Doña Concepcion Parra y Saez para litigar con D. José Perez y otros, se acordó la siguiente

Providencia Sr. García Franco.—Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, Madrid 22 de Febrero de 1872.—Por hecha la manifestacion, que contiene el anterior escrito y en virtud del incidente sobre declaracion de pobreza promovido por D. Vicente Molero como curador *ad bono* de Doña Robustiana y Doña Concepcion Parra y Saez, se confiere traslado á D. Felipe Parra, don José Perez, D. José Arana Elorza, D. José Murga y D. Victor Jimenez, con quienes se proponen litigar, y al Promotor fiscal de este Juzgado por término de seis dias, á cada uno.

Lo mandó y rubrica S. S.—Doyfé. —Hay una rúbrica.— Juan Soriano.

Cuya providencia se notifica por el presente á D. José Perez en razon á que se ignora su paradero.

Madrid 24 de Febrero de 1874.—Francisco García Franco.—Por mandado de S. S., Juan Soriano.

**Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.**

Por el presente edicto se hace saber que en la noche del 22 al 23 del actual ha sido robada la ermita de la Virgen de la Torre, sita en término de Vallecas, llevándose los ladrones las promesas de cera que habia en los altares, dos campanas de bronce, una campanilla pequeña, 30 ballestas, una sarten, dos jarras, un mantel, una servilleta y un azadon, y se encarga tanto á las autoridades judiciales como gubernativas, guardia civil y demas funcionarios, procedan á la detencion y remision á este Juzgado de las personas en quienes fuesen hallados los mencionados objetos; pues así lo ha acordado el Sr. Juez de primera instancia del

partido, en méritos de la causa que se instruye por el indicado motivo.

Alcalá de Henares 26 de Febrero de 1874.—El Escribano, Antonio Sedeño.

**Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.**

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez interino de este partido en causa que se sigue contra Sebastian Sanchez y otro por hurto, se cita, llama y emplaza á Antonio Sanchez, que se dice ser vecino de Navalperal, y en cuyo punto ha sido habido, para que en el término de ocho dias contados desde la insercion de esta cédula en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL comparezca ante este Juzgado á evacuar una cita que en dicha causa le resulta.

Colmenar Viejo y Febrero 6 de 1874.—Manuel Paredes.

**Juzgado de primera instancia del partido de Chinchon.**

Cédula de citacion.—El Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido, en providencia dictada en el dia de hoy en la causa criminal que se sigue en este Juzgado contra Eugenio del Cerro y Rodriguez, por lesiones á Manuel Gutierrez Villarejo, ha mandado se cite al procesado Eugenio del Cerro y Rodriguez y á su mujer Fernanda Garcia, vecinos que fueron de Mocejno y hoy al parecer en Madrid, para que en el término de ocho dias, á contar desde la publicacion de esta cédula en los periódicos oficiales, se presenten en este Juzgado el primero para ampliarle su indagatoria y la segunda para recibirla declaracion; bajo apercibimiento si no comparecen de pararles el perjuicio que haya lugar.

Chinchon 27 de Febrero de 1874.—El actuario, Bonifacio Merino.

**Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.**

Requisitoria.—D. Francisco Rodriguez Garcia, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

A todos los Sres. Jueces de primera instancia y justicias de la Nacion hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda pende causa criminal de oficio contra D. Manuel Ortega, veador de montes en el real sitio de San Ildefonso, que parecia ser, segun el mismo manifestó, y que vestia el traje que usan dichos empleados, el que lo estaba en Noviembre de 1872 en los montes de la Granja y cuyo actual paradero se ignora, procesado por estafa, en cuya causa he acordado publicar la presente requisitoria, por la cual se señala al referido D. Manuel Ortega el término de diez dias para que se presente en la cárcel pública de este partido á prestar declaracion de inquirir y responder á los cargos que le resultan en dicha causa; y encargando su busca y captura á todos los Sres. Jueces y justicias de la Nacion, autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial, para que hallado que sea lo remitan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Getafe á 26 de Febrero de 1874.—Francisco Rodriguez Garcia.—Por mandado de S. S., Enrique Sanchez.

**Juzgado municipal del partido de Morata de Tajuña.**

D. José de Hidalgo Tablala, Juez municipal de esta villa de Morata de Tajuña.

Hago saber: Que por renuncia del que la obtenia se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, cuya dotacion consiste en los derechos que tiene señalados en los aranceles judiciales.

La poblacion consta de 703 vecinos, segun la última rectificacion del padron general.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término de quince dias, á contar desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dirigiéndolas á este Juzgado municipal, acompañadas de los documentos que previene el artículo 13 del reglamento para la provision de las plazas de Secretarios y suplentes de los Juzgados municipales, su fecha 10 de Abril de 1871.

Morata de Tajuña á 28 de Febrero de 1874.—José de Hidalgo Tablala.—Por su mandado, Francisco Martinez, Secretario interino.

**Juzgado de primera instancia del partido de Vich.**

D. Antonio Subirana, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente único pregon y edicto, cito, llamo y emplazo á Ramon Oms alias Borrás, vecino de Seba, y que actualmente trabaja en las canteras de Monjuich, y á otros dos sujetos, cuyas señas van á continuacion del presente y pertenecian al igual que aquel al batallon francos de la República de esta ciudad, de la cual se ausentaron el dia 10 de Enero último al entrar en ella los carlistas, á fin de que se presenten de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad, dentro el término de veinte dias, para responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que se instruye sobre robo en cuadrilla en el manso Planas del Brull; en la inteligencia que de no presentarse les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Vich 26 de Febrero de 1874.—Antonio Subirana.—Pio Martí.

**Señas de los dos desconocidos.**

Edad unos 25 años, estatura regular, cara afeitada, flaco el uno, vistiendo este una blusa azul estropeada y el otro pantalón y chaqueta de paño azul oscuro y gorra de marinero.

**AYUNTAMIENTOS.**

**Alcaldía popular de Alcobendas.**

Para formar el apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el año próximo, se hace preciso que los propietarios contribuyentes de este término municipal que hayan experimentado variacion en su riqueza en el año último presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de veinte dias, á contar desde la fecha de este anuncio, relaciones en forma que lo acrediten; en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Alcobendas 23 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Dionisio Gomez.—El Secretario, José Parejos.

**Alcaldía popular de Arganda.**

Para la rectificacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial da esta villa que ha de servir de base al repartimiento para la contribucion de muebles, cultivo y ganaderia en el próximo año económico de 1874 á 1875, se hace preciso que todos los propietarios de este término municipal que en el corriente año hayan su frido variacion en su riqueza contributiva, presenten sus relaciones de alzas ó bajas en la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el dia 15 de Marzo venidero; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, y á los que dejen de hacerlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Arganda y Febrero 19 de 1874.—El Alcalde, Juan Sancho Granado.

No habiendo comparecido para ser entregado en caja el mozo Francisco Linares de Zabala, hijo de D. Francisco y y de Doña Teresa, que ha sido declarado útil por el Ayuntamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, no obstante haber sido citado en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 111 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, y por su resultado esta corporacion le ha declarado prófugo con condenacion de gastos. En tal concepto, se le cita, llama y emplaza para que se presente inmediatamente á mi Autoridad, á fin de pasar á ocupar su plaza; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan procurar su busca, captura y remision á este municipio del mencionado prófugo, cuyas señas se estampan á continuacion.

Arganda y Febrero 24 de 1874.—El Alcalde Presidente, Juan Sancho Granado.

**Señas del mozo.**

Su profesion estudiante, su estatura alta, su pelo rubio, cejas del pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color pálido, su aire esbelto; no tiene señas particulares.

No habiendo comparecido para ser entregado en caja el mozo Clemente Ramirez Sanchez, hijo de Evaristo y de Joaquina, que ha sido declarado útil por el Ayuntamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, no obstante haber sido citado en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 111 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, y por su resultado esta corporacion le ha declarado prófugo con condenacion de gastos. En tal concepto, se le cita, llama y emplaza para que se presente inmediatamente á mi Autoridad á fin de pasar á ocupar su plaza; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y en-



cargo á todas las Autoridades se sirvan procurar su busca, captura y remision á este municipio del mencionado prófugo, cuyas señas se estampan á continuacion.

Arganda 24 de Febrero de 1874.—El Alcalde Presidente, Juan Sancho Granada.

*Señas del mozo.*

Profesion trabajador del campo, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente ancha, su aire parado; señas particulares, no tiene.

*Alcaldía popular de Canillas.*

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa de Canillas, dotada con el sueldo anual de 100 pesetas, pagadas de los fondos municipales por la asistencia á tres familias pobres.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio al presidente del Ayuntamiento.

Canillas 10 de Febrero de 1874.—Florentino Arroyo.

*Alcaldía popular de Carabaña.*

Para la rectificacion del apéndice de amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el próximo año económico de 1874 á 75, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza desde el año último presenten relaciones duplicadas, con arreglo á instruccion, en el término improrogable de veinte dias desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia de que pasado dicho periodo no se admitirá ninguna, parándoles el perjuicio que es consiguiente.

Carabaña 27 de Febrero de 1874.—El Alcalde Presidente, Celedonio Morata.

*Alcaldía popular del Escorial.*

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 638 pesetas y 75 céntimos pagadas por mensualidades vencidas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de un mes desde la insercion de este anuncio, en la Secretaria de esta villa, siempre que reunan los requisitos que previene la ley municipal.

Escorial 22 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Francisco Martinez.—P. A. D. A., Pablo Ramos, Secretario interino.

*Alcaldía popular de los Huesos.*

Llegada la época para la formacion del apéndice al amillaramiento correspondiente al año económico de 1874 á 1875, todos los propietarios colonos que hayan sufrido alteraciones en su riqueza deberán presentar en la Secretaria del Ayuntamiento relaciones duplicadas, con arreglo á instruccion, en el improrogable término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los Huesos 25 de Febrero de 1874.—Por el Alcalde, Julian Puerta y Monge, Secretario.

*Alcaldía popular de Navalcarnero.*

Por anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL, núm. 43, correspondiente al miércoles 19 de Febrero del año último, se reclamaron á los contribuyentes de este municipio relaciones juradas y por duplicado, que habian de presentar en la Secretaria del Ayuntamiento en término preciso de veinte dias, de su riqueza inmueble, cultivo y pecuaria con el fin de realizar una estadística completa, subsanando así los gravísimos y multiplicados errores de que adolece la que viene rigiendo desde 1864.

El Ayuntamiento no pudo conseguir su propósito, porque á pesar de las prórogas de término concedidas faltaron á tan justo y equitativo llamamiento más de 400 contribuyentes, y no tuvo despues tiempo material suficiente para formar de oficio las de los morosos, aunque se les conminaba con este procedimiento.

Decidida la Corporacion á terminar cumplidamente este trabajo en el actual año económico, recomienda encarecidamente á los que no presentaron sus relaciones lo hagan con toda exatitud en el nuevo término de veinte dias, que para ello ha señalado, á contar desde la fecha de la insercion de este aviso en dicho periódico; y que durante el mismo lo hagan tambien los demas contribuyentes de las alteraciones de alta ó baja que hubiese experimentado su riqueza desde que presentaron la suya respectiva.

A los que durante este término, ya improrogable, no lo verifiquen, se les formará de oficio y á su costa por la junta pericial, sin que les quede derecho de reclamar de agravios en cuanto á la evaluacion y producto líquido que á sus bienes se atribuya.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de El Alamo, Madrid, Móstoles y demas pueblos de esta provincia, que avocindan terratenientes de este distrito municipal, hagan publicar y fijar este anuncio en la forma de costumbre para que llegue á su conocimiento y no puedan alegar ignorancia.

Navalcarnero 23 de Febrero de 1874.—El Alcalde, José María García.—El Secretario, Carlos Ruiz.

*Alcaldía popular de la Olmeda de la Cebolla.*

El ilustre Ayuntamiento de la misma, á quien tengo el honor de representar, ha acordado en sesion ordinaria, entre otras cosas, que estando próxima la época para llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza de este distrito, que ha de regir en el año económico de 1874 á 75, se haga saber á los contribuyentes sujetos á esta villa, que en el término de 20 dias á contar desde que el presente aparezca inserto en las columnas del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, presenten en la Secretaria de este cuerpo municipal relaciones de altas y bajas que su riqueza haya tenido durante el año económico anterior; en inteligencia que pasado el término señalado no se admitirá ninguna por legal que sea.

Lo que se hace saber al público por medio del presente para que despues no se alegue ignorancia.

La Olmeda de la Cebolla y Febrero 26 de 1874.—El Alcalde, Marcelino Acebron.

*Alcaldía popular de Paracuellos de Jarama.*

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, á cuyo cargo corre unido el de la Secretaria del Juzgado municipal, dotada con 250 pesetas.

Los aspirantes que reunan las circunstancias prevenidas por el artículo 116 de la ley municipal, podrán presentar sus solicitudes dentro del término de 30 dias en que se ha de proveer.

Paracuellos de Jarama 22 de Febrero de 1874.—Pedro Herranz.

*Alcaldía popular de Titulcia.*

Para que la Junta provincial de esta villa pueda formar el apéndice al amillaramiento correspondiente al año económico de 1874 á 1875, todos los propietarios que hayan sufrido alteracion en su riqueza deberán presentar en la Secretaria del Ayuntamiento relaciones duplicadas con arreglo á instruccion en el término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; pues pasado que sea sin haberlas presentado se formarán de oficio y no se oirán reclamaciones de agravio.

Titulcia 25 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Rafael Carrascosa.

*Alcaldía popular de Torrejon de la Calzada.*

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de este lugar, dotada con el sueldo de 170 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales, para la asistencia á las familias pobres del mismo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio,

Torrejon de la Calzada 27 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Juan Sanchez.

*Alcaldía popular de Valdaracete.*

La recaudacion del segundo trimestre del reparto municipal y primero y segundo del destinado á pago de guardas de campo de esta villa, tendrá efecto los dias 1, 2, 3, 4 y 5 de Marzo próximo, de nueve á dos de la tarde en la sala Consistorial; en la inteligencia de que el que no verifique el pago de sus cuotas será apremiado segun la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Valdaracete 2 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Prudencio Navarro.

Para formar el apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa que ha de servir para la derrama de la contribucion de inmuebles de 1874 á 75, se hace preciso que todos los propietarios que hayan experimentado variacion en su riqueza presenten en la Secretaria del Ayuntamiento, hasta el 20 de Marzo próximo, relaciones juradas que lo acrediten, así

como tambien el documento que justifique el pago del impuesto de traslacion.

Valdaracete 25 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Prudencio Navarro.

*Alcaldía popular de Villa del Prado.*

Para poder formar la junta pericial de esta villa el apéndice de amillaramiento de riqueza, que ha de servir de base para la derrama de contribucion territorial del siguiente año económico de 1874 á 75, es preciso é indispensable que en el término de quince dias, contados desde que sea insertado el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia los propietarios, colonos y ganaderos que hayan sufrido variacion en su riqueza lo manifiesten por escrito en la Secretaria municipal, para que dicha junta pueda tenerlo presente al formar el expresado documento.

Villa del Prado 24 de Febrero de 1874.—Roman Gonzalez Maldonado.

*Alcaldía popular de Villanueva de la Cañada.*

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año económico de 1872 á 1873, se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de quince dias.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á los efectos del artículo 153 de la ley municipal.

Villanueva de la Cañada 24 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Gabriel Serrano.—Por su mandado, Pedro Sanchez.

*Alcaldía popular de Villanueva de Perales.*

Para la formacion del apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion correspondiente al año económico de 1874 á 1875, se hace preciso que los propietarios de este término municipal, que hayan experimentado alteracion en su riqueza, presenten las relaciones de alta y baja en la Secretaria de este Ayuntamiento durante todo el mes de Marzo próximo; pasado el cual no se admitirá ninguna, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Villanueva de Perales 27 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Juan Povedano.

*Alcaldía popular de Villaverde.*

Para que pueda tener efecto la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1874 á 75, se hace indispensable que los vecinos y forasteros terratenientes en esta villa cuya riqueza haya experimentado alguna alteracion, presenten las relaciones juradas de altas ó bajas en la Secretaria de este Ayuntamiento durante todo el mes de Marzo; pasado dicho mes no será admitida ninguna reclamacion.

Villaverde 26 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Francisco Perez.—Por su mandado, el Secretario, Adrian Diaz Santillana.